

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO
DEL ESTADO, A CONSTITUIR EL FIDEICOMISO
DENOMINADO "FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS"**

Periódico Oficial Número: 058, de fecha 30 de octubre del 1998.

Decreto Número: 375

Documento: Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a constituir el Fideicomiso denominado "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chiapas".

Considerando

QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 27 FRACCION I Y 42 FRACCION XV DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, PRESENTO ANTE ESTA SOBERANA POPULAR, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A CONSTITUIR EL FIDEICOMISO "FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

QUE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTICULO 21 PENULTIMO PARRAFO Y ULTIMO PARRAFO, DETERMINA QUE LA SEGURIDAD PUBLICA ES UNA FUNCION A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN SEÑALA Y ORDENA QUE DICHAS INSTANCIAS SE COORDINARAN PARA ESTABLECER UN SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

QUE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA REGLAMENTARIA DEL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, SEÑALA QUE ESA FUNCION SE REALIZARA EN LOS DIVERSOS AMBITOS DE COMPETENCIA, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA PREVENTIVA, DEL MINISTERIO PUBLICO, DE LOS TRIBUNALES DE LOS RESPONSABLES DE LA PRISION PREVENTIVA, EJECUCIÓN DE PENAS Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, DE LAS ENCARGADAS DE PROTECCION DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS ESTRATEGICOS DEL PAIS, ASI COMO POR LAS DEMAS AUTORIDADES QUE EN RAZON DE SUS ATRIBUCIONES DEBAN CONSTRIBUIR DIRECTAMENTE AL OBJETO DE LA MISMA LEY.

QUE LA COORDINACIÓN COMPRENDE LA DETERMINACIÓN DE LAS POLITICAS DE SEGURIDAD PUBLICA, ASI COMO EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR SUS ACCIONES, DESARROLLAR LINEAMIENTOS, MECANISMOS E INSTRUMENTOS PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EN LA MATERIA Y PARA LA FORMACIÓN DE SUS INTEGRANTES, ESTABLECER, SUPERVISAR, UTILIZAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN DL SISTEMA NACIONAL; FORMULAR PROPUESTAS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; Y TOMAR MEDIDAS Y REALIZAR ACCIONES Y OPERATIVOS CONJUNTOS.

QUE DENTRO DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO, LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA DEL ACUERDO ESTATAL, PARA LA RECONCILIACIÓN EN CHIAPAS, SE ENCUENTRA LA DE DESARROLLAR UN NUEVO MODELO DE SEGURIDAD PUBLICA AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD PARA OBTENER LA PAZ SUSTENTANDO EN LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS ENCARGADOS DE VELAR POR LAS GARANTIAS DE LOS CIUDADANOS Y SU PATRIMONIO, CON APEGO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LEYES.

QUE EL OBJETO Y EL AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, CELEBRADO EL PASADO 29 DE JULIO DE ESTE AÑO, ES ESTABLECER LA COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y ES ESTADO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; DETERMINAR LAS POLITICAS DE SEGURIDAD PUBLICA, ASI COMO EJECUTAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR SUS ACCIONES, ATRAVES DE LAS INSTANCIAS PREVISTAS EN LA CITADA LEY; DESARROLLAR LOS LINEAMIENTOS, MECANISMOS E INSTRUMENTOS PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA PARA LA FORMACIÓN DE SUS INTEGRANTES; ESTABLECER SUPERVISAR, UTILIZAR Y MANTENER ACTUALIZADOS TODOS LOS INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ASI

COMO PARA LLEVARLO A CABO Y EVALUAR SU DESARROLLO, TOMAR MEDIDAS Y REALIZAR ACCIONES Y OPERATIVOS CONJUNTOS.

QUE EN LOS PUNTOS 3 Y 4 DE LA CLAUSULA QUINTA DEL MISMO CONVENIO SE ESTABLECEN COMO PROGRAMAS, LA FORMACIÓN POLICIAL Y LA CAPACITACION ESPECIALIZADA, COMPRENDIENDO ACCIONES DE PROFESIONALIZACIÓN, COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA, PARA COMBATIR LA INSEGURIDAD PUBLICA.

QUE EN LA CLAUSULA SEPTIMA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, ESTABLECE QUE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE ASIGNEN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, SERA A TRAVES DE UN FIDEICOMISO ESTATAL DE DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN ESTADO CONSTITUYAN DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

QUE AL EFECTO ES PRECISO PREVER LA APLICACIÓN DE RECURSOS ESTABLES A FIN DE APROVECHAR LOS RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN APORTARA PARA EL CASO, ASI COMO AUTORIZAR EL DESTINO AL RUBRO DE LA SUMA CONCERTADA EN EL MISMO CONVENIO DE REFERENCIA.

QUE EL FIDEICOMISO SE DENOMINARA "FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS" (FOSEG) CUYAS FINALIDADES SE AMPLIAN ADEMAS EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ESTA PROPIA LEGISLATURA TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO
POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO,
A CONSTITUIR EL FIDEICOMISO DENOMINADO
"FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS".

ARTICULO 1.-SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA CONSTITUIR CON AFECTACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS DEL ESTADO, UN FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS"

ARTÍCULO 2.- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SE AUTORIZA ESTARA INTEGRADO POR:

- I.- LA APORTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO SERA HASTA POR UN MONTO DE \$35,442,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CON LA AFECTACIÓN DE RECURSOS ESTATALES QUE ENTREGARA EL FIDEICOMITENTE DE SUS RECURSOS PROPIOS AL FIDUCIARIO.
- II.- LA CANTIDAD DE \$92,079,000.00(NOVENTA Y DOS MILLONES, SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE EL FIDEICOMITENTE ENTREGARA AL FIDUCIARIO PROVENIENTES DE LAS APORTACIONES QUE LE REALIZARA LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.
- III.- LAS CANTIDADES DE DINERO Y BIENES QUE EN LO FUTURO APORTE EL FIDEICOMITENTE EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA.
- IV.- LAS CANTIDADES DE DINERO Y BIENES QUE A TITULO GRATUITO DECIDAN APORTAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO, ASI COMO LAS PERSONAS FISICAS O MORALES.
- V.- LOS RENDIMIENTOS QUE PRODUZCA LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.

VI.- EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, PODRAN INCREMENTARSE CUANTAS VECES SEA NECESARIO CON NUEVAS APORTACIONES SIN NECESIDAD DE CONVENIO, BASTANDO PARA ELLO LA INSTRUCCIÓN QUE RECIBA EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMITENTE.

VII.- LAS PERSONAS U ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE APORTEN BIENES O RECURSOS EN LOS TERMINOS DE ESTE ARTICULO, CON EXCEPCION DE LO DISPUESTO EN LA FRACCION I DEL MISMO, NO TENDRAN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES; EN TODOS LOS CASOS SERAN CONSIDERADOS PROMOTORES SOLIDARIOS.

ARTICULO 3.- EL FIDEICOMISO QUE SE AUTORIZA TENDRA COMO FIN SUSTENTAR LAS ACCIONES PARA ALCANZAR EL OBJETIVO COMUN DE MEJORAR SUBSTANCIALMENTE LA FUNCION ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN TORNO AL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000 EN EL ESTADO, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

ARTICULO 4.- SALVO DISPOSICIÓN LEGAL CONTRARIO, SE CONSIDERARAN APORTACIONES AL FIDEICOMISO, TODAS AQUELLAS CONTRIBUCIONES DE ORGANISMO PUBLICO, SOCIALES O PRIVADOS NACIONALES, YA SEA ALTRUISTAS U OBTENIDOS POR OTROS PROCEDIMIENTOS LICITOS.

SE INLUYEN CON TAL CARÁCTER CANTIDADES DE DINERO, VALORES O EN ESPECIE.

EN RAZON DE LO QUE SE ENUNCIA ANTERIORMENTE, SERAN CONSIDERADOS INCLUSIVE, MATERIAL DE CONSTRUCCION, ROPA MEDICAMENTOS, ARTICULOS EDUCATIVOS O DE APOYO A LA EDUCACIÓN, TITULOS CIERTOS O LEGALES, BECAS, CERTIFICADOS DE VALORES, ASI COMO LAS DEMAS APORTACIONES CUANTIFICABLES EN DINERO QUE EL COMITÉ TECNICO DECIDA ACEPTAR PARA INTEGRAR AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

ARTICULO 5.- PARA EL CASO DE LAS APORTACIONES AMPARADAS EN EL ARTICULO 2 FRACCION VII DE ESTE DECRETO, EL COMITÉ TECNICO INFORMARA A LA FIDUCIARIA PARA SU CUANTIFICACION RESPECTIVA EN DINERO.

ARTICULO 6.- EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO DEL COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMIO, DEBERA INTEGRAR UN INVENTARIO FISICO Y CONTABLE DEL PATRIMONIO INFORMADO PERIODICAMENTE AL SENO DEL COMITÉ TECNICO.

ARTICULO 7.- PARA LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO, MATERIA DEL PRESENTE DECRETO SE CONSTITUIRA UN COMITÉ TECNICO INTEGRADO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA DECIMA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN TORNO AL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000 EN EL ESTADO CELEBRADO CON LOS GOBIERNOS FEDERALES Y ESTATALES.

EL SECRETARIO TECNICO SERA EL TITULAR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, TENIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE EL CUERPO COLEGIADO LE ASIGNE, POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS SE DESIGNARA UN SUPLENTE.

LOS CARGOS DE INTEGRANTES O MIEMBROS DEL COMITÉ TECNICO, SON HONORIFICOS, POR LO QUE NO GENERARA NINGUN DERECHO, RETRIBUCIÓN O SALARIO.

ARTICULO 8.- EL COMITÉ TECNICO FUNCIONARA VALIDAMENTE AL REUNIRSE CUANDO MENOS EL 50% MAS UNO DE LOS MIEMBROS DESIGNADOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN REUNIDOS SU PRESIDENTE O SU SUPLENTE Y EL REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO QUIEN TENDRA DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO. CUALQUIER ACUERDO TOMADO EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTES MENCIONADO CARECERA DE VALIDEZ.

ARTICULO 9.- EL COMITÉ TÉCNICO SE REUNIRÁ MENSUALMENTE EN FORMA ORDINARIA Y DE MANERA EXTRAORDINARIA LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS A SOLICITUD DE SU PRESIDENTE O SU SUPLENTE O DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, DEBIENDO DAR A CONOCER AL FIDUCIARIO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTE.

ARTICULO 10.- SERÁN FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO LOS QUE DETERMINE EL FIDEICOMITENTE CONFORME A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE FACULTA ASIMISMO A LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO Y HACIENDA A PREVER LO NECESARIO PARA LA INMEDIATA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE AUTORIZA ESTE DECRETO.

ARTICULO TERCERO.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO CUYA CONSTITUCIÓN AUTORIZA ESTE DECRETO DEBERÁ SER INSTALADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A MÁS TARDAR, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO.

ARTICULO CUARTO.- LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER APROBADAS DENTRO DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MISMO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- D.P. C. ROGER DE COSS CORZO.- D.S.C. CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ GÓMEZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ROBERTO ALBORES GUILLEN.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- CARLOS RODOLFO SOTO MONZÓN.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS.- SECRETARIO DE HACIENDA.- RUBRICAS.